

1/2  
R.O. N° 232 Sumario 9 de Julio 2010

101  
E

## EL CONCEJO CANTONAL DE ZAMORA

### CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 378, establece que las Municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta Ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el literal j) del artículo 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la tasa por concepto del servicio de alcantarillado y canalización.

Que, es responsabilidad del Municipio proveer de alcantarillado a la ciudad de Zamora y a las poblaciones del cantón, en lo que se refiere a la red principal, domiciliarias y servidumbres, de acuerdo al Art. 148 literales m, o, p de la Ley Orgánica de régimen Municipal.

Que, los artículos 393 y 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen la fijación mediante Ordenanza de las tasas por concepto del servicio de alcantarillado y canalización; así como también la obligatoriedad para que todas las personas utilicen el servicio de alcantarillado y canalización sean estas naturales o jurídicas, quedando prohibido la exoneración de esta tasa.

Que, el numeral 1 del artículo 63 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la facultad legislativa del Concejo para dictar Ordenanzas.

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 del artículo 264, faculta a los Gobiernos Municipales, crear modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que confiere la Ley:

### EX P I D E:

## LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA

### CAPITULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

**Art. 1.-** Las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de obtener el servicio de alcantarillado para un predio o inmueble de su propiedad en la jurisdicción del cantón Zamora, para el efecto presentarán una solicitud escrita

dirigida al Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ), en la que harán constar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos del propietario del predio o inmueble;
- b) Dirección exacta de la ubicación del predio o inmueble;
- c) Tipo de uso que le dará al servicio del Alcantarillado, dígame: doméstico, comercial, industrial, doméstico-comercial, entre otros;

Además se acompañará los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al Municipio y a la EMAPAZ
- Certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el peticionario es propietario del inmueble, si no lo tuviere presentará una información sumaria en la que justifique sus derechos posesorios y mejoras que tenga sobre el inmueble.
- Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, y/o pasaporte; o RUC, según el caso.
- Copia del permiso de construcción; y en el caso de que constituya propiedad horizontal, la certificación sobre la resolución de la declaratoria como tal, según sea el caso.
- Croquis de ubicación del predio donde se requiera el servicio, con indicación de sus respectivas calles

**Art. 2.-** Para aprobar las solicitudes, el Gerente General de la EMAPAZ, dispondrá al personal de Agua Potable y Alcantarillado, la inspección correspondiente para determinar en primer lugar el tipo de servicio que requiere, luego el listado y cantidades de materiales que sean necesarios; con este informe se procederá a aprobar o a dar el curso correspondiente, dentro de ocho días laborables.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

**Art. 3.-** La instalación de la servidumbre desde la red principal o matriz hasta la caja de revisión y espera, lo hará obligatoriamente la EMAPAZ a costa del propietario del predio o inmueble; o también podrá realizar el propietario, previa autorización y con la asesoría técnica del personal de la EMAPAZ.

El diámetro de las acometidas de aguas servidas será de 160 mm, las acometidas de mayor diámetro deberán ser aprobadas por la EMAPAZ.

**Art. 4.-** La obra de instalación de alcantarillado, de la caja de revisión hacia el interior del domicilio lo puede realizar la EMAPAZ a solicitud y costa del propietario.

**Art. 5.-** Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas se harán a un sistema privado aprobado por la EMAPAZ, cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento, estarán a

cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado sea posible.

**Art. 6.-** En el caso de personas naturales o jurídicas que decidieran construir redes de alcantarillado para una lotización o urbanización determinada, que se encuentren dentro del área de servicio, deberán presentar a la EMAPAZ los planos y diseños definitivos del proyecto, los que luego de su revisión y aprobación serán estrictamente supervisados en su ejecución previo a un pago por derechos de interconexión a las redes de alcantarillado conforme el Art. 16 de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento la EMAPAZ no dotará de este servicio público.

Una vez terminadas las obras de alcantarillado por los urbanizadores, éstas obras se entregarán a la EMAPAZ, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5 % del monto total, cuyo fin es asegurar la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la EMAPAZ.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la EMAPAZ.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por causa imputable a los interesados en el plazo señalado por la EMAPAZ, ésta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que inmediatamente la EMAPAZ efectivice, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley, desde la fecha de notificación correspondiente.

**Art. 7.-** Cuando se traten de pasos de servidumbres de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la EMAPAZ.

**Art. 8.-** Los derechos de aprobación de proyectos para la instalación de alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ, en función del costo por utilización de personal técnico, administrativo, operativo, y materiales que se requieran.

**Art. 9.-** Los Urbanizadores, pagarán a la EMAPAZ los derechos por supervisión de obras de alcantarillado, que serán valorados con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

**Art. 10.-** Los propietarios de lavadoras de vehículos deberán contar con rampas apropiadas con sus respectivas trampas para retener sólidos y grasas, evitando que éstas ingresen a las redes de alcantarillado con la finalidad de evitar

taponamientos de las redes y contaminación; los diseños deberán ser aprobados por la EMAPAZ.

### CAPITULO III

#### DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION

**Art. 11.-** El I. Municipio del cantón Zamora, en apego a lo que determina el Título VII, Capítulo VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se refiere a las tasas municipales, a través de esta Ordenanza, regula y fija el cobro de la Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización en un valor equivalente al 50% de la tasa mensual de consumo de agua potable.

**Art. 12.-** El I. Municipio del cantón Zamora, fija mediante esta Ordenanza el cobro de las tasas de alcantarillado y canalización, cuyo monto no podrá exceder del costo de mantenimiento y operación del servicio, de conformidad al Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.-** La tasa establecida en el Art. 12, es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado y canalización, sean estas naturales o jurídicas, por consiguiente queda terminantemente prohibida la exoneración de esta tasa, de conformidad con lo que prescribe el Art. 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 14.-** Para el caso de personas que no tengan servicio de agua potable, pero se abastecen de sistemas alternos (agua entubada), y utilicen las redes de alcantarillado y canalizaciones para evacuar sus aguas servidas, se aplicará un cobro estimado en base a un consumo presuntivo de agua de 50 m<sup>3</sup> de la categoría residencial, y se emitirá el título respectivo para el mantenimiento del sistema de alcantarillado.

**Art. 15.-** Para el caso de personas naturales o jurídicas que se provean de agua potable y agua entubada, la EMAPAZ determinará el valor excedente que deberá cancelar por el uso de alcantarillado y de acuerdo a la actividad económica que se realicen en estos predios.

**Art. 16.-** Los derechos por interconexión a redes de alcantarillado para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
200	70% S.B.U.
250	85% S.B.U.
300	95% S.B.U.
350	115% S.B.U.
>=400	140% S.B.U.

SBU = salario básico unificado del trabajador general privado.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 17.-** Las obras de alcantarillado, se ejecutarán dentro del plazo que la EMAPAZ señale, vencido el cual esta Empresa las llevará a cabo por cuenta del obligado, quien tendrá que pagar el valor de la obra más el 20% de recargo, que se cobrará inclusive por la vía coactiva. El valor será cubierto por los dueños de los predios dominantes, a los cuales va a servir el nuevo canal de desagüe.

**Art. 18.-** Cuando la EMAPAZ realice la obra por cuenta del propietario de predios urbanos en cualquiera de las parroquias, que no las hubiere ejecutado en el plazo fijado por la Empresa; para el efecto se cobrará el costo de la obra más una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, según la importancia y la naturaleza de la misma.

**Art. 19.-** La interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas fluviales, serán sancionados con una multa de 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, más el costo de reparación en caso de que la realice la EMAPAZ.

**Art. 20.-** Si cualquier persona natural o jurídica realizare una instalación domiciliaria sin la autorización de la EMAPAZ, será sancionada con una multa de 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, más los costos de reparación si hubiere lugar, siempre y cuando estos sean reparados por la EMAPAZ.

**Art. 21.-** En caso de no realizar las reparaciones necesarias de las servidumbres que se encuentran en mal estado en el plazo que determine la EMAPAZ, se suspenderá el servicio de agua potable, sin perjuicio que la Empresa ejecute la obra por cuenta del usuario, aplicando las sanciones previstas para estos casos en la presente Ordenanza, pudiendo efectuar el cobro por la vía coactiva.

**Art. 22.-** Prohibese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar substancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes, aceites, grasas o hidrocarburos. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental y del Código de la Salud, así como las normas internacionalmente aceptadas. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 15% del salario básico unificado del trabajador general privado, en caso de reincidencia se duplicará la multa, llegando inclusive a solicitar que se clausure el establecimiento.

**Art. 23.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la EMAPAZ, Inspectoría de Ornato y Comisaría Municipal.

**Art. 24.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad que se opongan a la Reforma de la presente Ordenanza.

**Art. 25.-** La presente Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Alcantarillado y de las Servidumbres del cantón Zamora, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

  
**Ing. Smilcar Rodríguez Erazó**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**  
**MUNICIPAL DE ZAMORA**



  
**Celena del Carmen Pintado**  
**SECRETARIA GENERAL**



Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora

**CERTIFICO:**

Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones Extraordinaria del 31 de diciembre y Ordinaria del 11 de enero de dos mil diez.

  
**Celena del Carmen Pintado**  
**SECRETARIA GENERAL DEL**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**

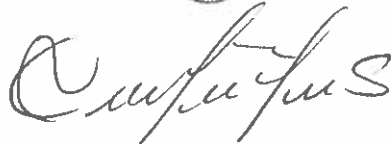


VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Zamora, a los catorce días del mes de enero de dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA, al Señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.

  
**Lic. Edgar Rodríguez Flores**  
**VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.-Proveyó y firmo el Decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy catorce de enero de dos mil diez.



Celena del Carmen Pintado  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**



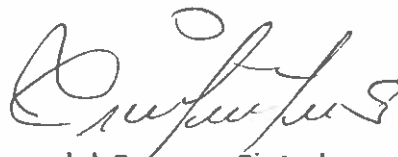
ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de la fecha determinada en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.- Zamora, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal De Zamora, el día de hoy veintiséis de enero de dos mil diez.-



Celena del Carmen Pintado  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA**

